Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 12 de julio de 2016.

Vistos los autos: "Noble Argentina SA c/ EN - ONCCA - resol. 2463/09 s/ proceso de conocimiento".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido correctamente tratadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario, y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Agreguése la queja al principal y reintégrese el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación acreditado a fs. 43 de la presentación directa. Notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido en la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por **Noble Argentina SA, actora**, representada por el **Dr. Juan Manuel Soria**, con el patrocinio letrado del **Dr. Augusto César Belluscio.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por el **Dr. Mariano Brian Salama.**

Recurso de queja interpuesto por **Noble Argentina SA, actora**, representada por el **Dr. Juan Manuel Soria**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Augusto César Belluscio y Cristian E. Rosso Alba.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.**

26+4PA